

contrato se halle en vigor en el momento de la firma del mismo según adjudicación de Cabil de fecha y efectos del 1 de Mayo de 1.994.

Art. 2º VIGENCIA:

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el mismo día de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia, retrotrayéndose sus efectos económicos reflejados en la tabla salarial anexo nº 1 al día 1 de Enero de 1.994.

Art.3º DURACION Y PRORROGA:

La duración del presente Convenio será de dos años contados a partir del día 1 de enero de 1.994, prorrogándose a su vencimiento, el 31 de Diciembre de 1.995 por tácita reconducción de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación del mismo.

Art.4º COMISION MIXTA:

Se creará una comisión de vigilancia e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores de la misma. Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del mismo.

Las funciones de la Comisión son las que a continuación se detallan:

- A. Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- B. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- C. Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio que puedan afectar a su contenido.

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio sea sometido previamente a informe de la Comisión, antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto favorable del 50% de los miembros de cada una de las partes.

Art. 5º VINCULACION A LA TOTALIDAD:

Constituyendo este convenio un todo orgánico e indivisible, se considerará en su totalidad y sin eficacia en el supuesto de que por los Organismos Oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias fuese impugnado.

Art. 6º ABSORCION Y COMPENSACION:

Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualquier otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de la existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo, superen las actuales suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 7º ORGANIZACION DEL TRABAJO:

La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que esta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, incluso flexibilizando la jornada de trabajo, dependiendo de las necesidades del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

CAPITULO II CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 8º CONCEPTOS RETRIBUTIVOS:

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en las tablas salariales anexas.

Art. 9º SALARIO BASE:

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

Art. 10º ANTIGÜEDAD:

El complemento salarial de antigüedad, consistirá en trienios del 4% del salario base del presente Convenio para cada categoría con las limitaciones establecidas legalmente, que se devengará a partir del 1º día del mes siguiente en que se cumpla.

Art. 11º INCENTIVOS:

Todo el personal que realice labores de recaudación (conductores y personal de limpieza), percibirá por cada día que realice dicho trabajo un incentivo de 341 pts. brutas. Dicha cantidad se percibirá por cada día efectivamente trabajado con un rendimiento normal y correcto.

No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni gratificaciones extraordinarias ni horas extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Este plus tiene carácter funcional y no consolidable.

Art. 12º PLUS CONTEO:

El encargado y administrativo percibirán en concepto de realizar la tarea de conteo la cantidad de 341 pts. por día trabajado.

No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias ni horas extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Este plus tiene carácter funcional y no consolidable.

Art. 13º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo.

Para el año 1.994 se incrementará a cada trabajador, a la cantidad que figura en el anexo correspondiente a la paga de Navidad, la cantidad resultante del 50% del porcentaje de antigüedad del que es acreedor.

Para el año 1.995 se incrementará a cada trabajador, a la cantidad correspondiente a las pagas de Verano y Navidad, la cantidad resultante del 50% del porcentaje de antigüedad del que es acreedor.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá la gratificaciones extraordinarias en proporciones a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Se devengarán semestralmente.

Art. 14º PARTICIPACION DE BENEFICIOS:

El personal comprendido en este convenio percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios el importe marcado en las tablas anexas, siendo prorrateada dicha cantidad en doce mensualidades.

No se devengará dicha gratificación en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 15º HORAS EXTRAORDINARIAS:

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales.

Se entiende como hora extraordinaria estructural las necesarias en periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata o mantenimiento.

En el caso de que por estas razones se realicen horas extraordinarias, preferentemente se compensarán por horas de la jornada habitual.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

Art. 16º TRABAJO EN FESTIVO:

Todo el personal de servicio que tenga que trabajar en día festivo, percibirá por jornada efectivamente trabajada las cantidades que se detallan a continuación.

— Días de Navidad, Año Nuevo y San Mateo: 13.768 Pts.Brutas

— Resto de días festivos y según calendario laboral: 13.051 Pts.Brutas

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales, así acordadas.

Art. 17º COMPLEMENTO EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE:

Para compensar los gastos ocasionados por el trasporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado cuya cuantía será de 358 pts. brutas por día trabajado.

Art. 18º TABLAS SALARIALES:

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en los anexos, formando parte inseparable del mismo y tienen fuerza de obligar.

CAPITULO III JORNADA Y DESCANSO

Art. 19º JORNADA:

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente convenio será de 1.818 horas en cómputo anual.

Art. 20º VACACIONES:

Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones retribuidos por el importe de, según categorías, treinta días de salario base más el complemento de antigüedad.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

Los trabajadores disfrutarán 15 días de vacaciones entre los días 1 de Junio al 1 de Octubre, estableciéndose para ello los correspondientes turnos, consultando la empresa con la representación de los trabajadores antes de fijar turnos de disfrute.

Los otros 15 días de vacaciones serán disfrutados el resto de los meses del año para lo cual la empresa establecerá también los correspondientes turnos de disfrute de los mismos.

Art. 21º LICENCIAS:

Todo el personal afecto al presente convenio colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previa justificación.

1. Por matrimonio: 15 días naturales.

2. Por boda de padres, hijos o hermanos: 1 día natural si es en la provincia y 2 días naturales si es fuera de la provincia.

3. Por enfermedad muy grave o muerte del cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos: 2 días naturales si es en la misma localidad y 4 si es fuera d la provincia.

4. Por nacimiento de hijo: 2 días naturales que se prorrogarán a 4 si concurre enfermedad grave.

5. Por traslado del domicilio habitual: 1 día.

Art. 22º CALENDARIO LABORAL:

Durante el mes de Enero y si ello fuera posible por haber publicado el calendario oficial de Fiestas, la Empresa conjuntamente con la